



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Trece (2013)
Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2013-00126-00
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO FUENTES TUTA
DEMANDADO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el RECURSO DE INSISTENCIA impetrado por el señor LUIS FERNANDO FUENTES TUTA en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS, a efectos de que esta Corporación ordene al ente accionado atender una solicitud de información elevada a través de derecho de petición, y que fuese absuelta de manera desfavorable aduciendo que se trata de información reservada. Al respecto se deben efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El denominado “*recurso de insistencia*” se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“LEY 1437 DE 2011. ARTÍCULO 26. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.”

Así mismo, los artículos 151 numeral 7º y 154 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, reitera la distribución de competencias para el conocimiento del mismo, en la forma establecida en el inciso 1º del artículo 26 transcrito.

Conforme a dichos preceptos normativos, encuentra la Sala que efectivamente le corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa resolver las solicitudes de insistencia que se propongan ante la negativa de consultar o expedir documentos que reposen bajo la tutela de la administración pública, y para el caso en concreto, bajo las reglas de competencia estipuladas, el recurso propuesto es de competencia de esta Corporación.

No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que en el caso objeto de estudio, no se puede resolver de plano el recurso de insistencia que nos ocupa, puesto que dentro de los documentos remitidos para el trámite del mismo, no obra la totalidad del expediente administrativo en el cual se invoca el carácter de reserva de la información pretendida, razón por la cual se hace necesario oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS, a efectos de que se sirva remitir al plenario COPIA AUTÉNTICA DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO iniciado en virtud de la petición elevada por el señor LUIS FERNANDO FUENTES TUTA, en el cual debe obrar necesariamente el derecho de petición que dio origen al trámite administrativo, la respuesta a tal derecho de petición, y el posterior escrito aportado por el aquí accionante, que dio lugar al Oficio DSF-472 del 26 de febrero de 2013.

Lo anterior es necesario, por cuanto de los documentos remitidos para dar trámite al recurso de insistencia, no se puede inferir con claridad y precisión, cual es la información que el peticionario pretende le sea entregada, respecto de la cual se aduce el carácter de reserva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de insistencia propuesto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS, a efectos de que se sirva remitir al plenario COPIA AUTÉNTICA DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO iniciado en virtud de la petición elevada por el

señor LUIS FERNANDO FUENTES TUTA, en el cual debe obrar necesariamente el derecho de petición que dio origen al trámite administrativo, la respuesta a tal derecho de petición, y el posterior escrito aportado por el aquí accionante, que dio lugar al Oficio DSF-472 del 26 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-